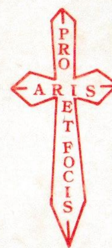
SALVADOR ABASCAL

LA PENA de MUERTE



EDITORIAL TRADICION
México, 1993.

20.00



DEL MISMO AUTOR

La Secta Socialista en México. 2ª Ed. Editorial Tradición. México, 1974. Agotada.

La Reconquista Espiritual de Tabasco en 1938. Editorial Tradición. 2ª Ed. 1989.

Contra Herejes y Cismáticos. Editorial Tradición. México, 1973. Agotada.

En Legítima Defensa y más en defensa del Papado. Tradición. México, 1973.

La Revolución Antimexicana. Tradición. México, 1978.

El Papa Nunca ha sido ni Será Hereje. Editorial Tradición. México, 1979.

Mis Recuerdos—Sinarquismo y Colonia María Auxiliadora— (Con importantes documentos de los Archivos de Washington). Tradición. México, 1980.

Madero, Dictador Infortunado. Tradición.

La Constitución de 1917, Destructora de la Nación. 2ª Ed. Tradición.1984.

La Revolución de la Reforma de 1833 a 1848. Gómez Farías-Santa Anna. Tradición, 1983.

Juárez Marxista —1848-1872— Tradición. México, 1984.

Tomás Garrido Canabal —Sin Dios, Sin Curas, Sin Iglesias—. 1919-1935. Tradición. 1987.

Lázaro Cárdenas-Presidente Comunista. Dos tomos. Tradición. 1988-1989.

La Revolución Mundial-De Herodes a Bush. Tradición. 1992.

La Espada y la Cruz de la Evangelización. Tradición. 1993.

Enrique Krauze ¿Historiador? Tradición. 1993.

SALVADOR ABASCAL

LA PENA DE MUERTE

EDITORIAL TRADICION
México, 1993.

Primera Edición – México, D.F.
Noviembre de 1993. 500 ejemplares.

EDITORIAL TRADICION, S.A.

Av. Sur 22, Núm. 14 (entre Oriente 259
y canal de San Juan), Col. Agrícola Oriental,
Iztacalco, 08500, D.F.
Miembro de la Cámara Editorial.
Registro Número 840.
Tel.: 558 22 49.

1. Reflexiones.

El **hombre** vive naturalmente, necesariamente, en sociedad, porque así lo ha creado Dios.

Y la sociedad no puede existir sin Autoridad –de **auctor:** el que mantiene, confirma, sanciona, acrecienta–, que como Vicario de Dios vele por el Bien Común, con Poder que le viene de Dios: *Non est potestas nisi a Deo* (**Romanos** 13, 1).

Es así que el Bien Común requiere desde luego Paz y Justicia. Luego cualquier violación de la Paz y de la Justicia Social requiere la intervención de la Autoridad para restablecer el Orden, la Paz y Justicia. Lo cual implica el derecho y el deber de castigar con una pena proporcionada todo delito contra el Orden social.

Anteriormente a valdenses, cátaros y albigenses de la Edad Media, herejes antisociales que duramente son extinguidos, jamás se había negado el deber y derecho de la Autoridad de castigar

con la pena de muerte los delitos radicalmente antisociales. Posteriormente, el Filosofismo del siglo XVIII se atreve a resucitar aquel error, y lo mantiene, juntamente con otros de su misma naturaleza, derramando a la vez, mediante la Revolución, raudales de sangre inocente.

Y la Revolución alza cada día más la voz negando el derecho de la Autoridad a imponer esa pena, y **aun las penas inferiores** en calidad de penas, considerándose que más que el delincuente es la propia sociedad la culpable de las faltas y aun de los crímenes que se cometen en su seno, por lo cual ya no se llaman Penitenciarías las cárceles, sino algo así como **Sanatorios.**

Pero la Historia y la razón demuestran que el derecho de la Autoridad de castigar aun con la pena de muerte las más antisociales violaciones del Bien Común es irrenunciable si se quiere que subsista la sociedad, o sea que se viva en Paz y Justicia, sin cuyo reinado no hay sociedad.

Lo dice así Alfonso de Castro:

"*Nisi enim essent leges, quae flagrantissimas hominum libidines atque cupiditates cohiberent, et turpissimos atque nocentissimos hominum mores corrigerent, neque pecunias, neque domos, neque agros, neque uxores, nec denique vitam tutam homines haberent, sed furum, latronum, adulterorum, parricidarum plena essent omnia: bonis viris aut nullus esset in civitate locus, aut turpissimis semper afficerentur iniuriis...:* Si no hubiera leyes que repriman los ardentísimos caprichos y pasiones de los hombres y que corrijan sus vergonzosas y perversas costumbres, ni dineros, ni casas ni campos, ni esposas, ni finalmente la vida tendrían en seguridad los hombres, sino que absolutamente todas estas cosas serían de los bribones, de los ladrones, de los adúlteros, de los parricidas; o no habría lugar para los buenos varones en la ciudad, o serían siempre atormentados por las más infames iniquidades". (**Epist. nuncupatoria,** Ed. Lugduni 1556: tomada de **La Teoría Penal en Alfonso de Castro**, por J. Trinidad Ambriz Q. Cuadernos del Estado de México. Toluca. 1967.)

Con la pena de muerte no se castiga por el gusto de castigar sino como necesaria restauración y reintegración del orden jurídico roto por el delito antisocial: restauración y reintegración tanto en lo social como en la persona del delincuente, pues habiéndose apartado del orden de la razón, en cierta manera se ha rebajado al estado de esclavitud de los animales irracionales, y con la pena capital, mejor que con ninguna otra, se le facilita convertirse a su fin último, recobrando su dignidad de ser humano (Santo Tomás de Aquino). Y sirve, además, esa pena de **saludable intimidación** a los posibles delincuentes.

Así es que, en primerísimo lugar, la pena tiene

un papel expiatorio, como restauración del orden **en la persona misma del delincuente**, pues cumpliéndola, pagando lo que debe, queda en paz desde luego consigo mismo, y a la vez con la sociedad. Si su delito no exigiera una pena equivalente —conforme a la Ley del Talión bien entendida—, sería por no ser necesario el orden social, ni, por lo tanto, sería necesaria la vida social.

La conciencia —Vicario de Dios— se despierta en el delincuente, diciéndole que algo debe sufrir por el delito cometido: una pena que alcance a borrarlo. Y cuando nada le dice su conciencia, de tan encallecida, hay que avivársela, lo cual no se logra sino con la pena, pero una pena equivalente al delito, no un juego, y a los delitos **esencialmente antisociales** sólo la pena capital es equivalente: pierde por ellos el delincuente el derecho de vivir en sociedad.

Como aun en la cárcel se vive en sociedad, la única pena justa en tales casos es la de **muerte**.

La prisión en total soledad es algo pavoroso. Un español de los heroicos defensores de Zaragoza, encerrado y siempre solo, en 1808, en la prisión de Vincennes, gritaba continuamente; pero con gritos de esperanza y que de alguna manera lo ponían en contacto con quienes él sabía que lo escuchaban.

Pues bien, ni siquiera esa pena es equivalente a los más graves delitos, a los **intrínsecamente antisociales**. El asesino que lo es por convertirse

en dueño absoluto e injusto de la vida de un prójimo, o el inmundo incestuoso que viola a una criaturita hija suya, etc., no pagan lo que deben sino con la vida, y aun ésta por sí sola suele ser insuficiente, por lo cual van a dar quizá al Infierno o cuando menos al más hundido y llameante lugar del Purgatorio. Pero de cualquier manera, perdieron el derecho de vivir en sociedad.

La prisión perpetua no es pena equivalente a esos delitos. Y si es confortable y se tiene en ella continuo trato social —es lo normal—, para muchos delincuentes puede ser un premio. Aun hay quienes delinquen para ir a dar a la cárcel. Por otra parte, siempre se tiene la esperanza de salir de la cárcel si ésta es o llega a ser ingrata.

La expiación del delito es la primera razón de la pena. Pero tiene otra razón de ser, nada desdeñable: se castiga para que el delincuente no vuelva a delinquir —y así la pena es medicinal— y para que los demás delincuentes en potencia, experimentando en cabeza ajena, no se atrevan a delinquir —y así la pena es preventiva por intimidatoria—. Y también por esto la pena debe ser equivalente al delito, siendo la de muerte la única equivalente a los delitos **entrañablemente antisociales.**

En efecto, si la muchedumbre ve que los más horrendos delitos no se castigan o se castigan levemente, pierden muchos individuos todo temor y delinquen seguros de no ser castigados con

la única pena que reprime aun a los más desalmados: la de muerte. Así es que la pena tiene también como razón de ser su ejemplaridad, para bien no sólo de la sociedad en general sino también de quienes podrían delinquir si no tuviera la pena esa calidad. Así la pena es también preventiva. Así se preserva el orden social.

Ahora se dice que toda pena debe ser correccional; que si no lo es, no es justa. Aun se alega que Cristo mismo dijo que no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva. Sí, pero El se refería fundamentalmente a la vida eterna. Y para el delincuente antisocial no hay mejor llamamiento a que se corrija, no sólo con relación a los hombres sino a la vez con relación a Dios – siendo esto lo más importante –, que el imponerle la pena de muerte y notificársela y moverlo al arrepentimiento íntimo, como antaño se acostumbró en la Cristiandad y luego en las naciones que como España siguieron siendo fieles a su antiguo cristianismo, en comunión con Roma.

Y la Historia nos enseña que eran pocos los reos de muerte que no se arrepentían al verse condenados a ella. Los más se convertían y se salvaban.

Uno de los casos raros de impenitencia final es el de dos carbonarios italianos, convictos de homicidio calificado y de complot: Angelo Targhini y Leónidas Montanari. Se les dijo que durante el Jubileo de ese año, 1825, la pena capital no se

aplicaría si no se negaban a reconciliarse con la Iglesia y con el Cielo. Pero, ya en el cadalso, en Roma, Targhini gritó: **"Pueblo: muero inocente, francmasón, carbonario e impenitente"**. Montanari abrazó la cabeza del compañero ajusticiado, y a los sacerdotes que lo amonestaban les dijo: **"Esta cabeza es una cabeza de adormidera que acaba de ser cortada"**. Mientras tanto, el pueblo romano, de rodillas, lloraba, indignado y pesaroso por aquel raro endurecimiento. Pero el Jefe de la Alta Venta le escribió a Vindici, su cómplice:

> "Yo he asistido, con la ciudad entera, a la ejecución de Targhini y de Montanari; pero para mí es preferible su muerte que no su vida. (...) Gritar a grito herido, en la plaza del Pueblo de Roma, en la ciudad madre del Catolicismo, (...) que se muere inocente, francmasón e impenitente es admirable: tanto más admirable cuanto **es la primera vez que tal cosa ocurre**. Montanari y Targhini son dignos de nuestro martirologio, puesto que no han querido aceptar ni el perdón de la Iglesia ni la reconciliación con el Cielo. **Hasta ese día, los condenados, puestos en capilla, lloraban de arrepentimiento**, a fin de conmover el alma del Vicario de las misericordias. (...) **Esta es la primera proclamación de las sociedades secretas y una toma de posesión de las almas**".

(Jacques Crétineau-Joly, **L'Eglise Romaine en face de la Révolution**, t. II, pp. 97-101. Cercle de la Renaissance Française. Paris. 1976.)

No aplicar la pena de muerte a los más inhumanos y antisociales delitos equivale a su impunidad, y la impunidad convida y alienta a los malvados a desahogar sus odios. Es muy raro el caso de Targhini y Montanari, como el de alguno o algunos de los judaizantes de la Nueva España, en los que prevaleció el odio sobre el amor a la vida.

Pero la Revolución —en concreto la Masonería— ha logrado que aun señores Obispos inocentemente se declaren contra la pena de muerte, por sentimentalismo, doliéndose más, como dice Emilio Silva en su excelente libro, de los asesinos que de sus víctimas y de la sociedad, que sin pena de muerte queda a merced de aquéllos.

Se alegan varias seudo-razones: 1) que es injustificable esa pena por ser un castigo **excesivo**: cosa que es natural que también diga Salinas de Gortari (**El Universal**, 26-VII-1993); 2) que no es propia de nuestro tiempo "de cultura tan avanzada"; 3) que siendo los delitos de estos días fruto más que nada de extremas pobreza e ignorancia, el remedio está en erradicarlas, no en matar al pobrecito que delinque por necesidad y falta de instrucción; 4) que en caso de error judicial es irreparable el daño; 5) que siendo la vida el bien supremo, nadie tiene el derecho de suprimirla; 6) que no logra disminuir el número de los delitos.

Pero la verdad es: 1,5) que esta vida temporal no es en sí misma el bien supremo del hombre: su fin es espiritual y moral, sin más derecho fundamental que el de que no se le impida cumplir con su deber, al grado de que está **obligado a aceptar el martirio** si solamente así da testimonio de la Verdad; y por lo mismo el bien supremo del delincuente es **el restablecimiento de la justicia**; y para que la abrace es necesario hacerle pagar **debidamente** su delito, por lo cual, si éste es intrínsecamente antisocial, inhumano, **lo priva del derecho de vivir en sociedad**, no siendo así castigo excesivo la pena de muerte, que a la vez que vindicativa e intimidatoria, es profundamente correctiva y medicinal.

2) Nuestro tiempo no es de avanzada **cultura** —aunque de espectacular técnica—, sino de retroceso a la barbarie más inicua, más infame, pues nunca antes, ni en la Roma pagana de la decadencia hubo **hecatombes de inocentes** tan espantosas como las de ahora con el aborto provocado y consentido de diversos modos: verdaderos infanticidios, a la vez que genocidios: sacrificios humanos practicados por los Gobiernos con sus métodos antinatales, incluyendo a México, un México ex-cristiano. Y en otras clases de asesinatos también nos llevamos la palma con relación a cualquiera otra edad del mundo: 100.000 por

año —incluyendo "niños de la calle"— en el Brasil, por ejemplo; y genocidas como Gengis Kan y Tamerlán son inocentes párvulos junto a Lenin, Trotski, Stalin, Truman, Eisenhower —que deja morir de hambre y enfermedades a casi un millón de prisioneros alemanes—, y junto a nuestros revolucionarios.

Por otra parte, la técnica moderna, más que nada espectacular, es aún muy rudimentaria y de dos filos en cosas vitales, causando tremendas desgracias, más trágicas que las antiguas: por ejemplo, digo yo, los coches no deberían chocar, ni las fábricas producir desechos tóxicos, etc.

3) La pobreza no es la causa sino a veces sólo la ocasión de la criminalidad, pues a nadie le ciega la razón para obligarlo a **delinquir**; y criminales **más bajos** hay en las clases media y alta que en el pobrerío, cuyos principales delitos son la ratería, la embriaguez, el repentino asesinato en impensada riña. Es cierto que están aumentando estos delitos de la gente pobre y que ésta empieza a incurrir en otros, los propios de **"la modernidad"**. Pero no ha caído ella en la degradación que cínicamente exhiben gentes de clases económicamente superiores y de alta escolaridad. Léase, por ejemplo, la reseña que **Juan Cervera** hace en **El Universal** (14-VII-1993) de uno de los programas de **TV de Cristina**, en el que "una dama invitada dijo al aire, al preguntarle la conductora si mataría por dinero, que sí lo haría". "Es que sin dinero —confesó ella— no puedo comprarme vestidos y perfumes". Y en ese mismo programa se exhibieron actos de total degradación de varias personas por unos cuantos dólares: algo **"repulsivo y brutal"**, comenta Juan Cervera. Porque el culto de adoración de la gente de las clases media y alta, en general, es hogaño a los dioses **sexo** y **dinero**, más vilmente que la adoración al becerro de oro de los antiguos hebreos. Y es en esas clases adúlteras donde más filicidios se cometen, porque el libertinaje sexual trae consigo infaliblemente la violencia sobre los débiles, por no sé qué misterioso nexo:

> "Coronémonos de rosas antes que se marchiten: no haya prado donde no dejemos las huellas de nuestra intemperancia. Ninguno de nosotros deje de tomar parte en nuestra lascivia (...). Oprimamos al justo desvalido, no perdonemos a la viuda, ni respetemos las canas del anciano de muchos días. Sea nuestro poder la ley de la justicia, pues lo flaco de nada sirve. (...) Armemos, pues, lazos al justo. (...) Condenémosle a la más infame muerte, pues que, según sus palabras, será él atendido" (**Sabiduría** 2, 8-12, 20).

Y como el hijo que quiere nacer sería un estorbo para sus lascivias, como a injusto agresor se le elimina sin vacilaciones, ya que, por un descuido, no se evitó a tiempo su concepción, pues el placer, sobre todo el sexual, es fin en sí mismo, "aunque

la Moral que la Iglesia Romana ha inventado —sin que todos los Obispos la sigan— diga otra cosa". Si en estos nefandos crímenes está incurriendo la gente pobre es por el ejemplo de la de arriba y por la terrible presión antinatalista del Gobierno traidor, sin que se le opongan ni los señores Obispos ni los Partidos Políticos **de Oposición**: unos y otros, valientísimos defensores de la quimera del voto inorgánico y universal, no de las vidas ni de las almas del pueblo.

También impúdicas ¡oh dolor! se están volviendo las mujeres del pueblo, por contagio de las clases media y alta y por el hacinamiento en que viven en las más babélica de las Capitales, sin que haya un solo Obispo que condene las modas impúdicas, causa, no sólo ocasión, de violaciones, incestos y adulterios.

4) En cuanto a que el error judicial —escribí hace años no recuerdo dónde— en el caso de la pena de muerte no tiene reparación posible es algo muy cierto. Pero también es verdad que esa clase de error judicial, metafísicamente posible, es casi imposible en la realidad, precisamente porque se tienen que observar los detalles del meticuloso procedimiento. Yo fui Juez de Primera Instancia en Guerrero —primero en un Distrito de cinco mil almas y un delito de sangre por día: en Ayutla; y luego, 8 días, en Ometepec; y finalmente en Coyuca de Catalán—, y en seguida, despedido por no aceptar consignas, me dedi-

qué en Morelia al Derecho Penal durante varios años; y sin pena de muerte, que ya no se aplicaba, jamás vi, en centenares de expedientes de diversos jueces, ni el menor rastro de error judicial, en ningún proceso, ameritando la pena de muerte algunos de sus delincuentes. En último caso se puede decir que en toda clase de procesos, principalmente en los de delitos menores, puede cometerse el error judicial de condenar a prisión a un inocente. Y aunque se llegue a corregir ese error, los días que el inocente haya pasado en la cárcel, quizá con graves consecuencias para su salud, nadie se los va a reponer, ni la fama se le va a devolver cabal. Y no por eso se podría decir que habría que suprimir toda clase de juicios penales. "Pero la pena de muerte —dicen sus contrarios— es incomparablemente mayor que las demás y absolutamente irreparable". Cierto. Pero el error judicial correspondiente es imposible en la práctica, aunque posible metafísicamente. Porque la imposición de la pena de muerte le exige de hecho aun al juez más desaprensivo mayor cuidado que la de cualquiera otra pena. Además, no se decidiría de la vida de un hombre en una sola instancia. Y mediante el amparo se puede corregir cualquier error, no habiendo interés político del Estado de por medio, lo cual es otra cosa. Siendo así, en México el Estado ni siquiera recurriría al juicio penal, como en el caso

de los hermanos Pro, del Ingeniero Segura Vilchis y de Juan Antonio Tirado.

5) Nadie tiene el derecho de suprimir su propia vida, o sea de suicidarse, porque es ella un bien que Dios nos da gratuitamente para que con él merezcamos la vida eterna, al grado de que en caso de conflicto, en caso de injusta agresión de un tercero, es superior el derecho del inocente agredido, por lo cual tampoco peca ni delinque quien se vea obligado a matar al injusto agresor en defensa de la vida de cualquiera otra persona. Luego también es justo matar en cualquier guerra que sea en defensa de la Patria injustamente agredida por extranjeros o por nacionales –siendo este último caso el de la Cristiada mientras hubo probabilidades de vencer al injusto agresor, el Callismo, asesino brazo de la Revolución.

Luego con mayor razón es justo que la Autoridad suprima la vida del injusto agresor de la Paz y de la Justicia sociales en grado tal que sea reo del crimen de lesa sociedad, pues si la Autoridad lo deja impune, lo autoriza, invitando así a todos los malvados, que nunca son pocos –y mucho menos ahora, en plena descristianización y apostasía–, a multiplicar el mismo crimen, con lo cual es degollado el Bien Común, no hay Sociedad.

6) La Historia demuestra que sí es eficazmente **intimidatoria**, incomparablemente más que ninguna otra, la pena de muerte. Haciendo que sumariamente fuera fulminada y que rápidamente se aplicara, limpió Isabel la Católica de bandidos los campos de Castilla, infestados desde el pésimo reinado de Enrique IV. Gracias a la rápida ejecución de los malhechores tras averiguaciones suficientes, años más tarde, Francisco de Borja, Duque de Gandía –futuro General de la Compañía de Jesús y Santo–, Virrey de Cataluña, en poco tiempo la puso en paz y tranquilidad. **La Acordada**, en la Nueva España, con la ejecución –en virtud de juicios sumarísimos– de unos 10 bandoleros por año, en un siglo, el XVIII, logró que volvieran a ser transitables los caminos. También don Porfirio, con la expedita pena de muerte logró extinguir, en los primeros años de su gobierno, el desbordado bandidaje hijo de la Reforma. Yo recuerdo vivamente a los 12 ó 13 ahorcados de mi tierra, Morelia, a fines de 1917 o principios de 1918, en los fresnos del Bosque de San Pedro: se exterminó así de la noche a la mañana al raterío que tenía en vilo a la población. Y muchos otros casos podrían invocarse. Pero para que sea eficaz la pena de muerte debe decretarse, sin precipitaciones, pero con la mayor prontitud, y aplicarse infaliblemente de inmediato y con abierta publicidad. Por carecer de estas cualidades es ineficaz en Estados Unidos la aplicación de la dicha pena: muy rara vez y después de muchos años de cometido el delito y aun de dictada la sentencia, hasta 11, por los defectos de la ley procesal.

Es **la Masonería**, es la Revolución, manejada por el propio Luzbel, la interesada en la supresión de la pena de muerte legal – **no la del asesinato**, que se multiplica día a día catastróficamente –, segura de que así hace caer en toda clase de crímenes a multitud de malvados, que no se contienen sino cuando se les puede aplicar aquella pena sin remisión. Y, quedando los criminales prácticamente impunes, nada hay que les despierte la conciencia ante Dios, pues no le temen a la sola cárcel, que, entre otras ventajas, para ellos tiene la de nunca ser perpetua y, bajo un régimen revolucionario como el mexicano, la de ser academia de todos los vicios, haciendo así el demonio una buena cosecha de almas.

¿Qué dicen la Sagrada Escritura y el Magisterio de la Iglesia? Veámoslo.

2. La Pena de Muerte en la Sagrada Escritura.

En **el Antiguo Testamento** los delitos que la ameritan son los siguientes:

1) **Homicidio y heridas**, tanto por una razón teológica, por ser el hombre imagen de Dios: "Derramada será la sangre de cualquiera que derrame sangre humana, **porque a imagen de Dios fue creado el hombre**" (**Génesis** 9, 6), como por simple razón social: "Quien hiriere a un hombre, matándole voluntariamente, muera sin remisión" (**Exodo** 21, 12); "Al que de caso pensado y a traición matare a su prójimo, **le arrancarás (hasta) de mi altar para que muera**" (**Exodo** 21, 14); "Quien **hiriere a su padre o a su madre – (aunque no mueran) – muera sin remisión**" (**Exodo** 21, 15); "Si armando pendencia algunos hombres, uno de ellos hiriere a una mujer preñada, y ésta abortase, pero no muriese, resarcirá el

daño (...); pero si se siguiera la muerte de ella, pagará vida por vida" (**Exodo** 21, 22-23), conforme a la ley del talión.

2) Secuestro y venta y esclavización: "El que hubiere secuestrado a un hombre y lo vendiere, convencido del delito, muera irremisiblemente" (**Exodo** 21, 16); el que secuestre a un hombre y lo venda como esclavo será muerto (**Deuteronomio** 24, 7).

3) Grave ofensa al padre o a la madre: "El que maldijere a su padre o a su madre sea sin remisión castigado de muerte" (**Exodo** 21, 17; **Levítico** 20, 8); el hijo **"rebelde y desvergonzado"** con el padre y la madre y que, castigado, **"se resiste con desprecio a obedecer"**, dada la sentencia, **"morirá apedreado** por el pueblo de la ciudad, para que **arranquéis el escándalo de en medio de vosotros, y todo Israel, oyéndolo, tiemble"** (**Deuteronomio** 21, 18-21); "si la hija de un sacerdote fuere cogida en pecado, deshonrando así el nombre de su padre, **será quemada viva**" (**Levítico** 21, 9).

4) Falsa acusación de homicidio: "Si después de una exacta pesquisa hallaren que el testigo falso ha dicho mentira contra su hermano, le impondrán la pena que él intentó hacer caer sobre su hermano, **y así arrancaréis el mal de en medio del pueblo**: para que sabiéndolo los demás entren en temor y de ningún modo osen hacer tales cosas. **No te compadecerás de él**, sino que le harás pagar **vida por vida** –(su vida por la que

intentó que se le quitara al calumniado)–, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie", o sea la pena equivalente al delito falsamente atribuido (**Exodo** 19, 18-21).

5) Pecados contra Dios directamente, crímenes de lesa Majestad: **idolatría** (**Levítico** 20, 1-5: muera lapidado el culpable; **Número** 25, 1-5: muera ahorcado el idólatra; **El que entregare uno de sus hijos a Moloc** irremisiblemente muera **lapidado**: **Levítico** 20, 2; **Deuteronomio** 17, 2-7: muera lapidado el idólatra); **blasfemia contra Dios** (**Levítico** 24, 15-16: muera lapidado el blasfemo); **profanación del Sábado** (**Exodo** 31, 14); magia o hechicería (**Exodo** 22, 18; **Levítico** 20,27: morirá **"a pedradas"** quien "tenga –hombre o mujer– espíritu pitagórico o de adivinación").

6) Pecados contra la honestidad familiar y contra la Ley Natural sexual: adulterio: "mueran sin remisión así el adúltero como la adúltera" (**Levítico** 20, 10; **Deuteronomio** 22, 22: sean lapidados los adúlteros; Juan 8, 5); **sodomía** (**Levítico** 20, 13), **bestialidad** (**Exodo** 22, 19; **Levítico** 20, 15); **comercio sexual con la madrastra** (**Levítico** 20, 11: mueran él y ella); **con la nuera** (**Levítico** 20, 12: **mueran él y ella**); **con la suegra** (**Levítico** 20, 14: **sean quemados vivos él y ella**); **con la hermana o con la media hermana** (**Levítico** 20, 17: serán muertos en presencia de su pueblo).

Tres casos más: "El que se acostare con mujer que padece la indisposición menstrual, descu-

briendo la desnudez de ella, ha descubierto su flujo y ella también ha descubierto el flujo de su sangre: ambos serán extirpados de entre su pueblo" (**Levítico** 20, 18). La mujer que se casa haciéndole creer a su esposo que es virgen y ya no lo es por haber fornicado en la casa de su padre muera lapidada (**Deut**. 22, 20-21). "Si un hombre encuentra dentro de la ciudad a una **doncella virgen**, desposada con un hombre, y se acuesta con ella, sacaréis a entrambos a la puerta de aquella ciudad, y los apedrearéis para que mueran: **a la joven por no haber gritado**, estando como estaba en la ciudad, y al hombre por cuanto deshonró a la mujer de su prójimo" (**Deut**. 22, 23-24).

7) Pecado contra la autoridad del Pontífice: Quien por soberbia no quiera obedecer el mandato del Pontífice encargado del culto del Señor vuestro Dios, ni la determinación del juez, será castigado con la muerte (**Deut**. 17, 12).

¿Serán estos todos los casos de pena de muerte? No estoy absolutamente seguro de ello.

Así es que la Ley del Antiguo Testamento castiga con la muerte –degüello, horca, lapidación, hoguera en vida– siendo el crimen o contra la santidad del matrimonio o contra la dignidad del sacerdocio o contra la dignidad moral del hombre o contra la Ley Natural sexual, o contra los derechos de Dios. Nunca contra delitos que afectan los bienes materiales.

Fuera de la ciudad era el lugar del suplicio (**Levítico** 24, 14; **Números** 15, 36; **1 Reyes** 21, 10).

Los testigos eran quienes en las lapidaciones arrojaban las primeras piedras (**Deuteronomio** 17, 7); pero era la comunidad entera la ejecutora, para librarse de la culpa que sobre ella pudiera pesar. El ajusticiado quedaba a veces cubierto de piedras (Josué 7, 26).

Los Romanos ejecutaban la pena de muerte de diversas maneras, según la naturaleza del crimen o la calidad de los sentenciados: la espada, la cruz, las bestias, el fuego, los tormentos de toda clase imaginados por los verdugos (Tertuliano). En principio la **decapitación** es el privilegio de los ciudadanos distinguidos; la cruz, el suplicio de los esclavos y de las personas viles; el fuego y las bestias, el de no ciudadanos; pero, en lo concerniente a los cristianos, pronto desaparecieron estas distinciones: desde finales del siglo **II**, la elección de su suplicio dependió menos de la condición de las personas que de la arbitrariedad del magistrado: ya se les hace perecer, enterrados hasta las rodillas, en medio de un círculo de llamas; ya se les asa en una parrilla, como a San Lorenzo en Roma; ya con la cabeza hacia abajo, suspendida sobre un fuego lento, cuyo humo les asfixiaba; ya sumergidos en una caldera de aceite hirviendo; etc. (D'Alès, **Dictionnaire Apologetique de la Foi Catholique, Martyre.**)

Si esta vida fuera el bien supremo, muy mal

hubieran hecho los mártires aceptando aquellos terribles tormentos. Pero sabían que a cambio de ellos, momentáneos, conquistaban para siempre una gloria inmarcesible.

La crucifixión fue introducida en Palestina por los Romanos para ejecutar a delincuentes que no fueran ciudadanos romanos. San Pablo, ciudadano romano aunque judío de raza, morirá decapitado. San Pedro, sólo judío, morirá crucificado, la cabeza abajo a petición suya.

Se me ocurre una dificultad: ¿Por qué no fue la muerte el castigo de Caín? Porque es evidente que la merecía de sobra.

Milenios después, conforme al Derecho Romano y a legislaciones orientales, los padres de familia tenían derecho personal de vida y muerte sobre los hijos. Lo cual fue un error muy grave, del que jamás adolecieron los hebreos, que justamente establecieron que la única autoridad competente para imponer la dicha pena era la civil, la autoridad pública.

Al cometer Caín el primer homicidio, y no sólo, sino **fratricidio**, se puede decir que su padre, Adán, era no únicamente el jefe de su familia sino también la legítima autoridad pública de aquella pequeña sociedad. Pero en Adán prevaleció el sentimiento de padre sobre el de autoridad pública, es claro que por inspiración de Yahvéh. Por lo cual se conformó con la pena que el propio Yahvéh le impuso a Caín:

"Maldito serás tú desde ahora sobre la tierra (...). Errante y fugitivo vivirás sobre la tierra. (...) Y puso el Señor en Caín una señal para que ninguno que le encontrase le matara" (**Génesis** 4, 11-16).

No tenía Caín sino consanguíneos, y ninguno de ellos podía matarle porque no había más autoridad pública que Adán.

Por otra parte, la muerte del justo Abel tiene la razón profunda de ser el anuncio de la Ley que va a regir la Historia entera:

"**Es de ley desde el principio del mundo** – escribe San Cipriano, que morirá mártir – **que sufra aquí la justicia en su lucha con el siglo, como lo prueba el hecho de que ya en el origen mismo el justo Abel es muerto, y a partir de entonces la misma suerte han corrido los profetas y apóstoles enviados**".

Lo cual no prueba que esté bien que quien ejerza la autoridad persiga a los buenos y deje impunes a los malos, sino que es superior la vida del alma a la del cuerpo; que esta vida terrena no es el bien supremo; que debe ser entregada si es necesario para conservar y perpetuar en el Cielo la del alma; o ser suprimida por la Autoridad, por el bien mismo del delincuente y en defensa del Bien Común.

En cuanto al **Nuevo Testamento** es suficiente que no contradiga al Antiguo y que en lo substan-

cial lo confirme con el siguiente texto de San Pablo:

"¿Quieres no tener que temer nada de aquel que tiene el poder? Pues obra bien, y merecerás de él alabanza; porque el príncipe es un ministro de Dios para tu bien. **Pero si obras mal, tiembla; porque no en vano ciñe la espada, siendo como es ministro de Dios, para ejercer su justicia, castigando al que obra mal** (...) " **(Romanos** 12, 3-4): **espada** que no es de adorno sino para cortar cabezas.

Lo cual no quiere decir que deban imponerse ahora a los delincuentes antisociales los mismos géneros de muerte que en los días de Moisés o en los de San Pablo, o en la Edad Media, por ser ahora las gentes tan materialistas y cobardes, que para que la pena de muerte sea intimidatoria basta con que se restablezca y se sepa que se decreta y se ejecuta, en cada caso concreto, estando el sentenciado plenamente consciente, con la conveniente preparación espiritual –sabiendo, haciéndosele saber que al morir va a ser juzgado por Dios, para ser premiado o castigado por El para toda la eternidad–, previo cuidadoso y minucioso juicio, sin odio, pero sin dilaciones injustificables, pronunciado por el tribunal competente con plena evidencia: todo de modo que, sin precipitaciones, se ejerza la justicia con prontitud y con suficiente publicidad, en atención

al bien espiritual del reo y a la ejemplaridad de la pena.

Por otra parte, al enseñarnos el Nuevo Testamento más a fondo que el Antiguo que la vida temporal no es el bien supremo del hombre, más claramente se entiende, por el que quiera entender, que ese bien supremo consiste en morir en gracia de Dios:

"Nada temáis a los que matan el cuerpo y no pueden matar el alma: temed antes al que puede arrojar alma y cuerpo en el Infierno" **(Mateo** 10, 28).

Por lo cual la Revolución proclama y repite lo contrario: que el único bien del hombre es esta vida. Y conforme a este falso principio la conclusión es lógica: luego en ningún caso es justa la pena de muerte, siendo la Masonería su principal sostenedora, para que, impunes, se multipliquen fácilmente los más atroces delitos.

3. La Pena de Muerte según el Magisterio y la Práctica de la Iglesia.

Desde luego podemos asentar que jamás ha dicho el Magisterio de la Iglesia que en todo caso sea injusta e inmoral la pena de muerte.

Con el Antiguo Testamento la Iglesia proclama el Quinto Mandamiento de la Ley de Dios: **"No matarás" (Exodo** 20, 13). Se prohibe así la muerte por la sola determinación de un particular; pero no si la decreta la Autoridad por el celo de la justicia, pues no sólo la permiten sino que la prescriben otros muchos textos del mismo Antiguo Testamento, o sea el propio Yahvéh, según vimos ya.

Es cierto que Cristo enseña que hasta el fin del mundo estarán mezclados el trigo y la cizaña, y recomienda que no se arranque la cizaña, pero es claro que sólo si con ello se arranca también el

trigo, o sea, si con ello se causa la pérdida de muchos inocentes, dice Santo Tomás de Aquino (**Mateo** 13, 29). Pero si se arranca y se quema una cizaña sin arrancar el trigo, debe ser arrancada y quemada. Y este es el caso del delincuente de algún hecho abominable **antisocial**: si se le deja como si obrara el bien, será imitado, y el mal cundirá irremediablemente dañando al trigal. Si en ningún caso hubiera que arrancar y quemar tal o cual cizaña, nos lo mandaría el Antiguo Testamento, que aunque antes de la venida de Cristo, antes de la Ley de Gracia –llamada así porque ahora se nos brinda más abundantemente este divino don gratuito–, de todas maneras rige a una sociedad esencialmente idéntica a la posterior a Cristo: una y otra son la misma humanidad herida por el pecado y que libremente puede valerse de la Gracia, que en lo necesario nunca le ha faltado al hombre, desde Adán: gracia que brota del costado abierto de Cristo cubriendo todas las edades.

La pena de muerte del malvado –esta o aquella cizaña– es necesaria y justa cuando no hay otra manera de salvaguardar a los inocentes, aparte de que intrínsecamente es la más idónea para convertir en justo al delincuente.

Doctores de la Iglesia

No todos ellos hablan sobre la pena de muerte.

Escojamos a los tres más notables: San Juan Crisóstomo, San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

San Juan Crisóstomo (344-407), fundamentalmente moralista, Orador sagrado elocuentísimo –razón de su nombre– dice lo siguiente:

> "Tú dices ser Dios cruel por haber mandado sacar ojo por ojo; pues si **la Ley del Talión** es crueldad, también lo será reprimir al asesino y cortarle los pasos al adúltero. Pero esto sólo un insensato y un loco de remate pudieran afirmarlo. – Yo, por mi parte, tan lejos estoy de decir que haya crueldad en ello, que más bien afirmo que, en buena razón humana, lo contrario sería más bien una iniquidad... Imaginemos, si no, por un momento, que toda la ley penal fue abolida, y que nadie tiene que temer castigo; que los malvados puedan robar, matar, ser perjuros, adúlteros y parricidas. ¿No todo se trastornaría así de arriba abajo, y ciudades, plazas, familias, la tierra, el mar, el universo entero, no se llenarían de crímenes y asesinatos? ¡Evidentemente! Porque si con todas las leyes y su temor y amenazas, los malvados a duras penas se contienen, si esa barrera se quitara, ¿qué obstáculo quedaría para impedir el triunfo de la maldad? ¿Con qué virulencia no acometerían contra nuestras personas y contra nuestras vidas?" (**Opera Omnia**, P.L.VII. Migne. Cita de Emilio Silva, **Legiti-**

midad de la Pena de Muerte, pp. 30-31, permitiéndome corregir el estilo de un párrafo).

San Agustín (354-430), el Aguila de Hipona, habla en **La Ciudad de Dios** sobre la pena de muerte, inmediatamente después de condenar el homicidio y el suicidio:

"**Muertes de hombres que se exceptúan del crimen de homicidio.** – Con todo, la misma autoridad divina señaló algunas excepciones al precepto de que no es lícito matar al hombre, y éstas son: aquellos que **Dios manda matar**, ora sea por ley que haya dado, ora por un mandato ocasional expresado a una persona. Mas no mata aquel que debe servir a quien lo manda, como la espada obedece a quien la maneja. Y, por consiguiente, no obraron contra este precepto que dice: **No matarás**, quienes por mandato de Dios hicieron guerras o, investidos de autoridad pública, a tenor de las leyes, es decir, a tenor del imperio de la justísima razón, **castigaron a los criminales con muerte**. Abraham no solamente no fue notado de culpa de crueldad, sino que fue loado a título de piedad, porque quiso matar a su hijo no por maldad, sino por obediencia. **Y con razón se pregunta** –(paréceme que no resuelve el caso San Agustín)– si debe tenerse por mandamiento de Dios lo que hizo Jefté, que mató a su

hija que salió al encuentro de su padre, habiendo hecho voto éste de sacrificarle a Dios lo primero que topase al volver victorioso de la guerra. Ni por otra causa se disculpa a Sansón por haberse sepultado a sí mismo con los enemigos en el derrumbamiento de la casa, sino porque secretamente le había mandado esto el Espíritu, que por su medio hacía milagros. Exceptuados, pues, estos a quienes manda matar generalmente la ley justa o excepcionalmente la misma fuente de la justicia, Dios, cualquiera que matare a un hombre, sea a él mismo, sea a cualquiera otro, contrae crimen de homicidio" (Lib. I, Cap. XXI).

Dios es dueño de manera tan absoluta de cuanto ha creado, y por lo tanto de la vida de cada hombre y de conservarla o suprimirla por cualquier medio por El mismo escogido, que con todo derecho le ordenó a Abraham que sacrificara a su hijo Isaac, por lo cual Abraham se dispone a obedecer, siendo así figura del propio Padre Celestial que va a sacrificar a su hijo, Jesucristo, para remisión de los pecados todos de la humanidad. Y así, lejos de ser inmoral, era altamente meritoria la aceptación de Abraham de sacrificar a Isaac, cosa que en el último momento Dios le impide, satisfecho de su plena obediencia.

El caso de Sansón es también explicable: obra por inspiración del Espíritu. Por lo cual su muer-

te no fue suicidio. Tiene que morir para que con él perezcan no pocos filisteos.

En cambio, el caso de Jefté no se justifica. Es Yahvéh quien lo impulsa a salir a batirse con los ammonitas hasta derrotarlos por completo. Pero el texto sagrado no autoriza a pensar que también por inspiración divina promete Jefté sacrificar a la primera persona —porque de persona se trata— que saliera de su casa a recibirlo. Ni mucho menos autoriza el divino texto a justificar, como si fuera por inspiración del Espíritu, que Jefté cumpla su injustificable e imprudentísimo y **"necio"** voto (San Jerónimo), sacrificando a su hija, que sale antes que nadie a recibirlo. Un voto imprudente no debe ser cumplido, ni menos sacrificando una vida humana contra la prohibición de **Deuteronomio** 12,31. ¡Y era ella su hija única! Jefté la sacrificó —así piensan los Padres y Doctores de la Iglesia, y no que la haya recluido de por vida en un claustro: interpretación rabínica arbitraria y tardía—, cometiendo un filicidio, quizá con la atenuante, no exculpante, de creerse obligado a sacrificarla por el voto que había hecho, voto que no le obligaba, no debiéndose a inspiración divina, por ser contra la Ley. No se puede igualar este caso con el de Abraham ni con el de Sansón. (Véase **Jephté**, por Alberto Condamin, S.J., en **Dictionnaire Apologetique de la Foi Catholique** de A. D'Alès, t. II, cols. 1270-1272. Beauchesne, Editeur. Paris. 1924.) La hija de

Jefté acepta su sacrificio, el de morir virgen, sin haber tenido un hijo —suprema aspiración de toda israelita en aquellos tiempos—; solamente le pide a su padre, y obtiene, que "la deje libre por dos meses para ir con sus compañeras por las montañas llorando su virginidad" (**Jueces** 11, 34-40).

Volviendo sobre San Agustín, conviene recordar que mucho trabajo le costaba aceptar la pena de muerte contra los herejes, por facinerosos que fueran, por su calidad de herejes: para que no se pensara que se trataba de imponerles a la fuerza el Dogma católico. Pero, en general, y sobre todo al final de su vida, acepta la legitimidad de la pena de muerte aun contra ellos, si la autoridad pública la prescribía. Y aun llega a pedirle a ésta que proceda enérgicamente contra los **circuncelio-nes**, herejes donatistas incendiarios y asesinos tremendos.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274), Doctor común o Doctor de Doctores, en la **Suma Teológica**, IIa-IIae, q. LXIV, Artículos 2 y 3, declara que la pena de muerte del delincuente responsable de un delito intrínsecamente antisocial es absolutamente necesaria:

> "Si algún hombre es peligroso para la comunidad, o la corrompe a causa de algún pecado, es lícito privarle de la vida para conservar el bien común. (...) Es lícito matar a los animales brutos, en cuanto se ordenan natu-

ralmente para el uso de los hombres, como lo imperfecto se ordena a lo perfecto; y toda parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, por cuya razón toda parte existe naturalmente por el todo. Por esto vemos que si es conveniente a la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo, cuando está podrido o puede inficionar a los demás miembros, se verifica esta amputación como laudable y saludable. Mas cada persona singular se compara a toda la conmunidad como la parte al todo; y por lo tanto, **si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida por la conservación del bien común**, pues, como se dice (**1 Corintios** 5,6), **un poco de levadura corrompe toda la masa**".

En seguida, a la objeción basada en la parábola del trigo y la cizaña, dice Santo Tomás:

"(...) **cuando por la muerte de los malos no amenaza peligro a los buenos, sino más bien seguridad y protección, entonces se puede lícitamente quitarles la vida**".

Santo Tomás distingue entre delitos intrínsecamente antisociales y delitos que no llegan a tanto, aunque sin usar estos términos:

"Dios, según el orden de su sabiduría, mata algunas veces inmediatamente a los pecadores, para librar a los buenos; pero otras veces les concede tiempo de arrepentirse, según conoce que es conveniente a sus elegidos. **En esto también le imita la justicia humana según su posibilidad, pues hace morir a los que son funestos a los demás, pero reserva para la penitencia a los que pecan sin perjudicar gravemente a los demás**".

Si a una bestia que causa daño se le mata sin vacilaciones, con mayor razón se debe matar al hombre que de tan malo sea peor que una bestia:

"El hombre pecando se separa del orden de la razón, y por esto se aparta de la dignidad humana, esto es, según que el hombre es naturalmente libre y existente por sí mismo; y cae en cierto modo en la esclavitud de las bestias, de modo que se disponga de él por utilidad de los demás, según aquello (Salmo 48, 21): **el hombre cuando estaba en honor, no lo entendió; ha sido comparado a las bestias insensatas y se ha hecho semejante a ellas**; y (Proverbios 11, 29) se dice: **el que es necio servirá al sabio.** Por consiguiente, aunque el matar al hombre que conserva su dignidad sea en sí malo, sin embargo, el matar al hombre pecador puede ser bueno, como el matar una bestia, pues peor es el hombre malo que una bestia, y causa más daño, según dice el Filósofo (**Polit.** 1. I, ca.2;

y **Etica**, 1. 7. c.6). (**Suma Teológica**, IIa-IIae, q. LXIV, artículo 2.)

Sin embargo, ningún particular tiene el derecho de matar a otro hombre sin potestad para ello:

"**Sólo a los príncipes y jueces, que tienen pública potestad, les es lícito matar a los pecadores**. Como se ha dicho, es lícito matar al malhechor en cuanto se ordena a la salud de toda la sociedad; y por lo tanto atañe a sólo aquél a quien está confiado el cuidado de conservarla, **como al médico el cortar el miembro podrido cuando le fuere encargada la salud de todo el cuerpo.** Pero el cuidado del bien común está encomendado a los príncipes, que tienen pública autoridad; y por consiguiente **solamente a éstos les es lícito matar a los malhechores**; mas no les es lícito a las personas particulares".

Pero a la ejecución de la pena de muerte debe preceder un juicio:

"El hacer algo para el bien común que a nadie perjudique le es lícito a cualquiera persona particular; pero, si es con perjuicio de otro, no debe hacerse sino según el juicio de aquel a quien pertenezca juzgar sobre lo que se deba quitar a las partes para la salvación del todo" (**Op. cit.**, IIa-IIae, q. LXIV, artículo 3. Traducción de D. Hilario Abad

Aparicio. Tomo III. Madrid. Moya y Plaza, Editores. 1882).

En la **Suma contra los Gentiles** expone Santo Tomás brevemente las razones que un poco más extensamente repetirá en la Suma Teológica y algunas más:

"Porque algunos tienen en poco las penas infligidas por Dios, en razón de que, entregados a los sentidos, sólo se cuidan de aquellas cosas que ven, por eso **ha sido ordenado por la Divina Providencia** que haya en las naciones hombres que, mediante penas sensibles y presentes, obliguen a los demás a la observancia de la justicia: los cuales es manifiesto que no pecan cuando castigan a los malos" (Libro Tercero, cap. CXLVI).

Las Autoridades están constituidas como ejecutoras de la Divina Providencia:

"Pues Dios, mediante el orden de su providencia, ejecuta las cosas inferiores por medio de las superiores. (...) Y está dentro del orden de la Divina Providencia el que los buenos sean premiados y los malos castigados. (...) Por lo tanto aquello que es necesario para la conservación del bien no puede ser de suyo malo. Y para la conservación de la concordia entre los hombres es necesario que se inflijan penas a los malos. (...) El bien común es mejor que el bien particular de uno solo. (...) Y la vida de algunos malvados

impide el bien común, que es la concordia de la sociedad humana. **Luego tales hombres han de ser quitados, por la muerte, de la sociedad de los hombres**".

Se sirve del ejemplo del médico que corta el miembro pútrido que amenaza con la corrupción del cuerpo entero.

Cita a San Pablo:

"**¿No sabéis que un poquito de levadura corrompe toda la masa?**" (**1 Cor** 5, 6).

Cita también la Epístola a los Romanos (13, 4), que arriba vimos, y a San Pedro (**1 Pedro** 2, 13-14):

"Estad, pues, sumisos a toda humana criatura; y esto por respeto a Dios: ya sea al rey, como que está sobre todos; ya sea a los gobernadores, como puestos por él **para castigo de los malhechores** y alabanza de los buenos".

Y por todo lo anterior exhibe el error de quienes dicen –"algunos"– que no es lícito "imponer castigos corporales, alegando en su apoyo" que en **Exodo** 20, 13 se dice: **"No matarás"**: "algunos", como aquí en México, en **El Universal**, el protestante Alfonso Taracena, que se contradice siendo **adorador** de Francisco Ignacio Madero, que desató la fratricida guerra civil de 1910.

Santo Tomás les contesta desde luego con el

mismo **Exodo** (22, 18): **"No tolerarás que vivan los malvados**: *Maleficos non patieris vivere*".

Da la justa interpretación de **Mateo** 5, 21-22, para demostrar que hay muerte injusta y muerte justa:

"Habiendo dicho el Señor: Oísteis lo que se dijo a los antiguos: **No matarás**, añadió: **Y yo os digo: que todo el que se enoja con su hermano será reo de juicio**, etc. (**Mateo** 5, 21-22). Por lo cual se da a entender que está prohibida aquella muerte que procede de la ira, mas no la que procede del celo de la justicia".

De lo más importante es lo que sigue. Los delincuentes antisociales pueden ser muertos justamente aunque sea posible que se enmienden:

"Y que los malos, mientras viven, pueden enmendarse no impide que puedan ser muertos justamente, porque **el peligro que amenaza con su vida es mayor y más cierto que el bien que de su enmienda se espera. Tienen también en el mismo artículo de muerte la facultad de convertirse a Dios mediante el arrepentimiento. Y si a tal punto están obstinados que ni aun en el artículo de muerte su corazón se aparta de la malicia, puede estimarse con bastante probabilidad que nunca se hubieran apartado de la malicia**". (**Suma contra los Gentiles**, Libro Tercero, cap. CXLVI. Traducción de María

Mercedes Bergadá. Club de Lectores. Buenos Aires. 1951.)

La Historia de Roma registra un caso extraordinario de perdón de malhechores. A principios del año de 687 de la fundación de Roma, 67 antes de Cristo, infestado de piratas el Mediterráneo, de tal manera lo domina Pompeyo en una campaña de 49 días, con una poderosísima escuadra, que cree prudente ofrecer el perdón a los piratas que se le rindan; 10,000 se le entregan de inmediato; y el vencedor los convierte en colonos, en terrenos del dominio público. Los antecesores de Pompeyo condenaban al suplicio de la cruz a cuantos piratas, pocos o muchos, cogían o se les rendían. (Theodor Mommsen, **Historia de Roma**, t. II. pp. 610-611. Aguilar. Madrid, España.) Hizo muy bien Pompeyo, y con magníficos resultados, desde luego porque los piratas aquellos —forzados muchos de ellos— guerreaban más que como bandoleros como soldados de un excepcional Reino del Mar. Hubiera sido injusto condenar a muerte a aquellos 10.000 hombres como si todos fueran un solo criminal convicto. Pero no es este el caso del delincuente individual o de una cuadrilla de bandoleros, que pueden y deben ser juzgados uno por uno.

Las vidas y las circunstancias de las ejecuciones de tres notabilísimos personajes —**Hidalgo, Morelos, Maximiliano**— nos revelan la bondad de la

pena de muerte, su poder para mover a conversión a empedernidos pecadores.

En efecto, fue necesario que **Hidalgo** —primero Cura abarraganado y escandaloso y luego atolondrado rebelde y jefe de chusmas rateras, asesinas e incendiarias—: fue necesario que se viera en prisión y sentenciado a muerte sin remisión para despertar de su desvarío y horrorizarse de sí mismo —por la matanza de Granaditas, por el degüello de 84 españoles pacíficos en Valladolid, según él sólo 60; el de 350 en Guadalajara, etc.—; para confesar que había procedido **"criminalmente"**, que **"obró con tanta ligereza o llámese frenesí"**, y bañarse ahora en lágrimas de contrición que lo limpiaran de sus baños de sangre, oyendo que Yahvéh le dice: **"Porque callaba creíste que Yo era como tú"** (**Salmo** 49, 21), y deseando ser ejecutado como expiación. ¡Y se salva!

Fue necesario que **Morelos** —primero Cura abarraganado también y luego jefe organizador del primer ejército insurgente y creador del Congreso de Chilpancingo al que torpemente, suicidamente se sujeta—: fue necesario que cayera prisionero y se le condenara a muerte para que reflexionara sobre sus crueldades, aunque las más, cometidas por obediencia a su Congreso —indebida obediencia—: matanza de prisioneros inermes e incendio de varios poblados, con la fatal consecuencia de la mayor desunión de los

mexicanos; para que sintiera la necesidad de expiar aquí mismo sus crímenes, por lo cual, camino del patíbulo, reza fervorosamente el **Miserere** y el **De Profundis**, que se sabía de memoria, y expresa su **"mucho deseo de padecer en este mundo"** para poder merecer **"la misericordia de Dios"**. Le ayuda a arrepentirse su íntima y sincera devoción a la Virgen de Guadalupe, no de conveniencia revolucionaria como la de Hidalgo. Pero si hubiera triunfado políticamente —¡creía necesario para ello pedir ayuda a los Estados Unidos!—, difícilmente se habría arrepentido de sus crímenes políticos y de sus pecados carnales. ¡Lo salva el patíbulo, la medicinal pena de muerte!

Finalmente, fue necesario que **Maximiliano** se viera humillado, preso y condenado a muerte para que sinceramente se arrepintiera de su traición a la Iglesia y a México como instrumento consciente de la Masonería al adoptar y continuar en gran parte la Reforma juarista, contra la cual debería haber luchado y para lo cual se le había hecho Emperador de México. Y al mismo tiempo Maximiliano se limpia, con su sangre, de su sensualidad y de su hedonismo. También frente a él había callado Dios, creyendo Maximiliano que lo tenía a su disposición, como si Dios fuera como él, si acaso en El pensaba alguna vez. Con su ejecución Maximiliano alcanza la categoría de hombre y de cristiano.

Miramón y **Mejía** —digo en **Juárez Marxista**— alcanzan la categoría de mártires, la cual es superior a la del héroe, porque se les mata por odio a la excelsa causa que defendían, que eran los supremos derechos de Cristo mismo sobre la Patria mexicana. ¡Salieron ganando!

Benito Juárez, en cambio, de apenas 66 años muere de angina de pecho, debido a que no tenía bien puesto el corazón, cayéndose de la cama y dando con la cara en su bacín, como Voltaire, y con su alma en el Infierno, mientras Dios le dice: **"Porque callaba creíste que era Yo como tú"** (**Salmo** 49, 21). (Al morir Juárez, su alma la ve bajar al Infierno don José María Diez de Sollano, primer Obispo de León, celebrando Misa en Irapuato. Véase mi **Juárez Marxista**, pp. 473-476.)

*

Pero volvamos a la enseñanza de Santo Tomás sobre la pena de muerte.

El se pregunta: "¿Es lícito a los clérigos matar a los malhechores?". Basándose en San Pablo: "Es necesario que el obispo sea irreprensible, no dado al vino, **no violento**" (**1 Tim** 3, 2), concluye: **"No les es lícito a los clérigos matar a los malhechores"**,

> "porque son elegidos para el ministerio del altar, en el que se representa la Pasión de Cristo muerto; el cual, siendo maltratado, no

maltrataba, según se dice (**1 Pedro** 2, 23); y por consiguiente no es propio de los clérigos herir o matar, porque los ministros deben imitar a su señor (**Eccli.** 10, 2): según el juez del pueblo, así sus ministros".

A la objeción de que es del cargo del príncipe de la tierra el matar a los malvados, responde Santo Tomás que los prelados de la Iglesia tienen ciertamente el oficio de príncipes de la tierra, pero no para que ellos mismos ejerzan por sí el juicio de la sangre, sino para que lo ejerzan otros por su autoridad. (**Suma Teológica**, II^{a}-II^{ae}, q. LXIV, artículo 4.)

A mí me basta esta razón para que no me caigan en gracia ni Hidalgo ni Morelos: porque siendo sacerdotes no les correspondía ceñir la espada, aparte de que muy injusta y cruelmente la manejaron. Y por la misma razón no me caen en gracia tampoco los Curas cristeros de 1926 a 1929: el **General** Pedroza –que muere por una imprudencia de un cristero mocoso: durante un armisticio dispara contra los federales, que están, pacíficos, esperando órdenes, a tiro de pistola, y los federales contestan matando al General cristero–; y el **Coronel** Vega, que muere de un balazo en la cabeza por sacarla de detrás de un pilar, para disparar contra una posición enemiga.

*

Veamos otro tema. ¿Qué enseña Santo Tomás de Aquino sobre la pena de muerte de los **herejes**? ¿Es lícito que **por herejes** se les inflija esa pena?

Primero cita Santo Tomás a San Pablo:

"Huye del hombre hereje después de la primera y de la segunda corrección, sabiendo que el que es tal, **está pervertido**" (**Tito** 3, 10).

Y luego concluye:

"Los herejes una vez convencidos de herejía pueden no sólo ser excomulgados sino también justamente castigados corporalmente. La Iglesia no condena inmediatamente al hereje sino después de la primera y de la segunda corrección, como enseña el Apóstol; mas después, si aún es pertinaz, no teniendo esperanza de su conversión, provee a la salvación de los demás, separándolo de la Iglesia por la excomunión y entregándolo al juicio secular para que sea castigado".

Y lo explica así:

"La herejía es un pecado por el que merecieron (los herejes) no sólo ser separados de la Iglesia por la excomunión, sino también ser excluidos del mundo por la muerte, pues es mucho más grave corromper la fe por la que vive el alma, que falsificar la moneda por la que se provee temporalmente a la vida. Por consiguiente, si los falsificadores de moneda

u otros malhechores son castigados al instante y justamente con pena de muerte por los príncipes seculares, mucho más los herejes luego de estar convictos de herejía, pueden no sólo ser excomulgados, sino también justamente muertos. (...) **Arrio fue en Alejandría una chispa; mas por no haber sido extinguida al instante, se propagó su llama por todo el orbe"** (**Suma Teológica**, IIa-IIae, q. XI, artículo III).

En el siglo XIII, los Estados europeos, todos católicos, consideraban como **crimen civil** digno de muerte la herejía, porque tendía ésta a romper la unidad religiosa de la nación, o sea el más esencial e imprescindible de sus nexos, lo cual ha quedado demostrado por las guerras de Religión que bañaron en sangre a Europa cuando la Reforma protestante rompió esa unidad y que en México han sido el principio de nuestras desdichas. España se salvó durante 3 siglos, conservando su unidad gracias a sus Reyes, a sus Santos y a la Inquisición.

*

Considero como doctrina del Magisterio de la Iglesia la de sus Doctores más notables porque los demás no la contradicen en nada y por ser la autorizada por los Sumos Pontífices. Veamos

ahora lo que éstos directamente han enseñado sobre esta materia.

Sumos Pontífices

Quedó ya asentada la doctrina de San Pedro, el primer Papa (**1 Pedro** 2, 13-14), sobre la pena de muerte, se puede decir, creo yo, que explicada y aclarada por San Pablo (**Romanos** 12, 3-4).

Veamos la doctrina de los Papas posteriores a Pedro. Es claro que, por no haber sido necesario, no todos han hablado sobre la dicha pena.

En el Concilio de Verona, en 1184, el Papa **Lucio III**, en su Bula **Ad abolendam**, dice que el hereje debía ser entregado al juez secular para ser castigado por éste.

Desde el siglo XII **los Valdenses** se pronuncian contra el derecho de la autoridad civil de imponer la pena de muerte. Pero el Papa **Inocencio III** les reprueba su doctrina y los obliga a firmar, en 1208, una fórmula de abjuración y de profesión de fe, en la que **afirman** que:

> "la autoridad secular puede, sin pecado mortal, **ejercer el juicio de sangre**, con tal que proceda, al dictar la sentencia, no por odio sino por juicio; no sin precaución sino con sabiduría" (**Denzinger-Bannw.**, 425. **Dictionnaire de Theologie Catholique: Mort, peine de.** Fascículo 89, col. 2500).

Inocencio III repitió esa misma doctrina en el Concilio General de Letrán de 1215.

En su Bula **Ad extirpanda, Inocencio IV** (1243-1254) dice expresamente:

"Cuando varios individuos hayan sido condenados por herejía, ya por el Obispo, ya por su Vicario, ya por los inquisidores, y entregados al brazo secular, la Autoridad civil de la ciudad los recibirá inmediatamente, y en el término de cinco días como máximo, deberá aplicarles las leyes que se han dictado contra ellos" (citado por Eymeric en su **Directorium**).

Las primeras penas impuestas por la Inquisición medieval fueron la prisión y el exilio, pero muy pronto se implantó la muerte en la hoguera. Pero esta pena, la de la hoguera, no fue inventada por la Iglesia sino por el Poder civil, por el Emperador Federico II, en 1224. Por su constitución, se le aplicaría al hereje que fuera declarado tal por un juicio de la autoridad eclesiástica; pero **debería ser quemado en nombre de la Autoridad civil**: *auctoritate nostra ignis judicio concremandum*.

Gregorio IX (1227-1241) e **Inocencio IV** (1243-1254) ratificaron esta rigurosa penalidad de origen civil y que sigue siendo de aplicación civil. No fueron muchos los quemados vivos: de 75 sentenciados por el Tribunal de Pamiers de 1318 a 324, solamente 5; de 930 sentenciados por Bernard Gui, solamente 3; en Tolosa, 1 sobre 28. Y la Inquisición castigaba también los crímenes de

Derecho Común cometidos por herejes: por ejemplo, el envenenamiento de las fuentes y de los pozos de una población y los crímenes contra natura. En 1246 Bernard Sabatier condenó a un hereje relapso a prisión perpetua, pero en la casa de su padre, por ser éste un buen cristiano. (**Dictionnaire Apologetique de la Foi Catholique** de D'Alès, palabra **Inquisition.**)

León X (1513-1521) condenó de manera expresa la siguiente proposición de Lutero: **"Haereticos comburi est contra voluntatem Spiritus: Que sean quemados los herejes es contra la voluntad del Espíritu" (Denzinger** 773). Y es una condenación **ex Cathedra** en la famosa Bula **Exsurge Domine** del 16 de junio de 1520, contra la proposición número 33 de Lutero. Por las circunstancias históricas de aquellos años, se entiende que el Estado lícitamente puede aplicar en ciertos casos la pena de fuego a los herejes. No se trata, ni indirectamente, ni implícitamente, del derecho de espada de la Iglesia. Lo cual no quiere decir que se niegue la necesidad de que **preceda el juicio eclesiástico sobre el delito de herejía**, pues sólo Ella es la autoridad competente para definir si hay o no herejía propiamente dicha en tal caso concreto. Y si el Estado aplica la pena de muerte, obra en su propio nombre y no en nombre de la Iglesia: castiga un delito social que es de su competencia. Y siendo esto un derecho y a la

vez un deber del Estado católico, puede la Iglesia pedirle que no deje de cumplir con él.

No sólo, sino que en sus propios Estados los Papas implantaron esa pena, y aun la hicieron adoptar por algunas ciudades independientes.

En cuanto a la Inquisición Española de Isabel la Católica y sucesores, los Papas le aconsejaron siempre que procediera con suma prudencia, pero jamás ninguno de ellos le prohibió la ejecución de la pena de muerte, ni siquiera la de la hoguera. Y varios de ellos la colmaron de elogios y bendiciones: **Adriano VI** (1522-1523), **Paulo IV** (1555-1559), **San Pío V** (1566-1572), **Sixto V** (1585-1590). (Véase **La Hoja de Combate** de mayo, pp. 7-8).

Muy sensibles somos ahora ante la pena de muerte, sobre todo si se piensa en la del fuego. Y ciertamente ésta debe ser terrible. Pero nos lo parece más de lo que en realidad sea, por terrible que en verdad pueda ser, porque no pensamos ya en la pena de sentido, no digamos la del Infierno, sino la del Purgatorio, que es la de fuego, y fuego físico, real, distinto del alma, y sin que allí produzca la muerte y sin que en ningún momento deje de ser un mortal tormento. Creo que esa pena era la más propia para mover a contrición al reo, aun en pleno suplicio, y salvarse de la pena infinitamente más terrible del fuego del Infierno eterno, obligándolo a pensar en éste.

Terrible, sí, lo repito, debe ser la pena de hoguera; pero creo que lo es por pocos segundos, por su misma intensidad y la facilidad y prontitud con que en esta vida se pierde la conciencia de un tormento agudo. Y creo que en la Edad Media, y en parte de la Moderna, se quiso que esa pena fuera, más que cualquiera otra cosa, medicinal e intimidatoria.

Conviene considerar que en la época de las persecuciones de los Emperadores Romanos, ningún cristiano apostató en medio del tormento del fuego. Muchos apostataban —los **lapsi**— antes de la sentencia de muerte, cualquiera que ésta fuere; pero ninguno en pleno tormento, ni siquiera en el de fuego. Y San Lorenzo lo sufrió con tanto valor y aun con humorismo, que estando asado de un lado en la parrilla, dijo que ya se le podía voltear del otro, con lo cual se le renovaría el dolor. Es claro que a los mártires los revestía Dios de su propia fortaleza. Seguramente que las vírgenes cristianas condenadas a la muerte de hoguera besaban las llamaradas como si fueran su traje de bodas.

*

En orden cronológico se nos presenta ahora el **Catecismo del Concilio de Trento**, que es un **documento pontificio**. Porque durante ese gran Concilio (del 13 de diciembre de 1545 al 4 de diciembre de 1563, en tres períodos con dos in-

tervalos), en 1562 se ordenó su redacción, que el Papa Pío IV confió a San Carlos Borromeo; y habiéndolo examinado en detalle San Pío V, en 1566 ordenó su publicación. ¿Qué dice este Catecismo Romano sobre la pena de muerte?

En el Capítulo 33, relativo al Quinto Mandamiento, enseña que hay una especie de muerte permitida:

> "(...) los homicidios ordenados por los magistrados que tienen derecho de vida y de muerte para castigar a los criminales que los tribunales condenan y para proteger a los inocentes. Así es que cuando desempeñan sus funciones con equidad, no solamente no son culpables de asesinato sino que, al contrario, **observan muy fielmente la Ley de Dios que lo prohibe**. El objeto de esta Ley es en efecto velar por la conservación de la vida de los hombres, y consiguientemente los castigos infligidos por los magistrados, que son los vindicadores legítimos del crimen, no tienden sino a poner nuestra vida en seguridad, reprimiendo la audacia y la injusticia mediante los suplicios. Esto era lo que hacía decir a David: 'Exterminaré cada día a todos los pecadores del país, a fin de extirpar a todos los obradores de iniquidad en la ciudad de Yahvéh' (**Salmo** 100, 8). Por la misma razón, quienes en una guerra justa les quitan la vida a sus enemigos, no son culpables de

> homicidio, con tal que no obedezcan a la codicia ni a la crueldad, de manera que no se preocupen sino por el bien público. Tampoco las muertes que se hacen por voluntad formal de Dios son pecados. Los hijos de Leví que hicieron perecer en un solo día a tantos millares de hombres no cometieron ninguna falta. Después de la matanza Moisés les dijo: 'Hoy habéis consagrado vuestras manos al Señor' (**Exodo** 32, 29)".

En seguida enseña que el homicidio involuntario no es culpable. Pero que lo es si viene a ser el resultado de una acción injusta: por ejemplo, si por darle de puntapiés a una mujer encinta, se causa la muerte de su hijo. Que también es culpable el matar a alguien por imprudencia, por no haberse tomado "las precauciones y cuidados necesarios". Tampoco es culpable el que mata en legítima defensa "a pesar de las precauciones que se hayan tomado para no herir mortalmente" al agresor.

*

Es en el siglo XVIII cuando se reanuda en Europa la campaña abolicionista de la pena de muerte de valdenses, cátaros y albigenses de los siglos XII y XIII.

Empieza el jurisconsulto italiano César Beccaria (1738-1794), seducido por el filosofismo fran-

cés, con su **Tratado de los delitos y de las penas,** publicado en italiano en 1763. Según él, debe restringirse la pena de muerte al crimen de sedición, o también al caso en que la muerte del culpable sea el único medio de evitar otros crímenes: reduce el derecho de castigar a los casos de **utilidad general** y concluye que ordinariamente la pena de muerte es inútil tanto para la sociedad como para el individuo. Lo sigue el inglés Jeremías Bentham (1748-1832). Y desde este momento se multiplican los abolicionistas, aun apoyándose en el **Contrato Social** de Rousseau: la autoridad no tiene más derechos que los que le transmitan los ciudadanos: la herética y falsa base de la Democracia liberal.

Guizot (1787-1874), protestante, logra en 1867, bajo el Imperio, la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, en Francia.

Olvidan, y aun niegan, la verdad de que lo espiritual es lo específicamente humano; que el cuerpo es sólo un medio.

Y la gran abolicionista es, naturalmente, la Masonería, capital enemiga del Orden Social cristiano como fiel instrumento que es de Luzbel.

Mientras tanto, el Supremo Magisterio de la Iglesia mantiene la doctrina tradicional por ser la inspirada por el Espíritu y perfectamente inteligible aun por la simple razón, por lo cual la han sostenido los más ilustres pensadores aun no católicos, desde antes de Cristo.

Pío XII (1939-1958) declaró en septiembre de 1952:

> "Privar al condenado del bien de la vida, en expiación de su crimen, después de que él mismo se hizo indigno del derecho de la vida, está reservado a la Autoridad Pública. La moral católica reconoce ese derecho del Estado, desde que el crimen haya sido probado claramente y se verifique la necesidad de penalidad tan grave, y, como enseña Santo Tomás, también para escarmiento, para infundir temor al castigo. En resumen, al Estado, y sólo al Estado, compete el derecho de dictar y ejecutar sentencia de muerte, para el castigo de graves crímenes, y **ese derecho es exactamente el reconocimiento de la intangibilidad de los bienes supremos humanos, especialmente el de la vida**" (Texto tomado de **Legitimidad de la Pena de Muerte**, de Pe. Emilio Silva. 1984, p. 269).

Finalmente tenemos el **Catecismo del Concilio Vaticano II** o **"Catecismo de la Iglesia Católica"**, revisado y autorizado por el Papa actualmente reinante, Juan Pablo II. Confirma, naturalmente, la doctrina de siempre:

> "2266. La preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del **derecho**

> **y deber** de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito, **sin excluir, en casos de extrema gravedad, el recurso a la pena de muerte.** Por motivos análogos quienes poseen la autoridad tienen el derecho de rechazar por medio de las armas a los agresores de la sociedad que tienen a su cargo".

El lector tiene en sus manos este Catecismo. Puede ver lo que sigue en este número 2266 y en los inmediatos siguientes: 2267, 2268-2283.

Demostrado queda que es lícita, necesaria y saludable la pena de muerte en especiales circunstancias.

En cuanto a nuestro Gobierno, revolucionario, anticristiano y masónico, es lógico que sea enemigo de la pena de muerte de los malvados, por ser partidario y mantenedor de la pena de muerte de los inocentes, y principalmente de los más inocentes de todos: de los nonatos.

Y debe gozar ante la terrorífica multiplicación de todas las infamias por no haber ya ni Temor de Dios ni pena de muerte, la única temible y cuya supresión ha logrado Satanás.

Laus Deo Virginique Matri

El Palmar,
24 de julio de 1993, Fiesta de
María Madre de la Misericordia.

INDICE



Acabose de imprimir
el día 2 de noviembre de 1993
en los talleres de la
Editorial Tradición, S.A.
Av. Sur 22 Núm. 14
(entre Oriente 259 y Canal de San Juan),
Col. Agrícola Oriental,
siendo el tiro de 500 ejemplares.



. . .sereno, camino del patíbulo. . .